

I Jornadas de Género y Diversidad Sexual:
Políticas públicas e inclusión en las democracias contemporáneas.

Facultad de Trabajo Social
Universidad Nacional de La Plata
La Plata, 24 y 25 de Octubre de 2014.

Título del trabajo: **Violencia de Género y Políticas Públicas en la Argentina de los últimos años. Inclusión, avances y limitaciones.**

Autora: Marcela Adriana Pantoja Asencio.

Institución u organización: Lic. en Comunicación Social – UBA.

Eje temático: Violencias. Experiencias de intervención

Mail: marcelapantoja@yahoo.com.ar

Tres palabras claves: violencia contra las mujeres, políticas, avances.

Violencia contra las mujeres y derechos humanos

Hoy en día sabemos que la violencia contra las mujeres o violencia de género, constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, este reconocimiento tiene una historia reciente. Desde la perspectiva de género entendemos que estas violencias manifiestan lo más primario del patriarcado: el sexismo, machismo y misoginia. Su erradicación implica una profunda tarea.

Comprender la densidad histórica de la violencia sexista ayuda a vislumbrar el proceso por el cual fue naturalizada. De diversas maneras se ha manifestado desde tiempos antiguos en distintas culturas, religiones y sociedades. La filosofía, la ciencia y la política la han convalidado.

Hace cuatro décadas las organizaciones de mujeres encararon el proceso de desnaturalización de la violencia machista. El nuevo movimiento feminista, que cobró vigor durante los años 70, agudizó las denuncias contra el patriarcado y explicitó el sistema de género por el cual se dan las relaciones de poder entre hombres y mujeres llegando a desmitificar los actos más “naturales” y cotidianos.

Dicha tarea requirió de rupturas conceptuales: el primer supuesto que debieron derribar las teóricas feministas fue la división entre lo “público y lo privado” y con ello, la caracterización de que los asuntos de familia eran cuestiones íntimas o de parejas que no

demandaban la intervención del Estado. Dieron cuenta de que “el Estado moderno siempre ha tenido un poder de policiamiento sobre la familia” (Jelin, 1994:12) y que la no intervención del mismo en violencia de género hacía evidente la organización patriarcal de la sociedad y sus instituciones.

De tal manera, el movimiento feminista fue forjando el compromiso del Estado moderno para sancionar y erradicar la violencia machista. Si el mismo ya intervenía en cuestiones de familia, tales como el matrimonio, divorcio, tutela de los hijos, etc. su intervención para contrarrestar la violencia sufrida por las mujeres en el ámbito doméstico también era un deber.

“Lo personal es político” expresaron las activistas de la época, formulando así una nueva mirada de la vida y una filosofía feminista que se proponía transformar la realidad. Los primeros logros del movimiento comenzaron a concretarse a nivel internacional.

En el año 1979, la Asamblea General de la ONU, aprobó la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Este fue el primer documento internacional y de carácter vinculante para los Estados parte. En él se prohíbe expresamente la discriminación de las mujeres en sus múltiples formas y obliga a los Estados a tomar medidas en esa línea. Esta Convención sentó las bases para seguir avanzando en la incorporación de la perspectiva de género a los derechos humanos.

Luego, la noción hegemónica que suponía a la violación de los derechos humanos perpetrada sólo por el Estado fue resignificada. En este sentido, se comprendió que dicha violación puede darse con autoría directa o indirecta del Estado: por ejemplo, cuando se ejerce violencia institucional por parte de un agente estatal, un policía, o un juez. También cuando, indirectamente, el Estado se hace cómplice de los agresores, sin impartir una debida condena dejando un halo de impunidad, como suele suceder con las violaciones sexuales en conflictos bélicos o con los feminicidios en muchísimos países de la región. Asimismo, otro caso de autoría indirecta se da cuando las violaciones se cometen fruto de la ignorancia o el desconocimiento de las mujeres acerca de las leyes y derechos que las protegen.

Finalmente, en el año 1993, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos llevada a cabo en Viena reconoce explícitamente que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos. La visibilización de la desigualdad de género, el reconocimiento a la peculiaridad de la vida de las mujeres, el derecho a la autonomía y a una vida libre de violencias comenzaban a calar hondo y la mayor protección que se demandaba a los Estados lograba su corolario a nivel internacional.

A nivel regional, en el año 1994, se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará). Representa el mayor instrumento para América Latina y el Caribe. Desde el enfoque de género contempla la violencia, física, psicológica y sexual ejercidas en el ámbito doméstico, y amplía el ámbito de acción hacia lo público, reconociendo las violencias cometidas por acción u omisión del Estado.

La Convención fue ratificada por todos los países de la región y sentó precedente para que los Estados parte adopten legislación en consonancia. Las leyes sancionadas durante el período 1994-2002 han sido definidas como de Primera Generación, mientras que las sancionadas a partir de 2005 se caracterizaron como de Segunda Generación, pues en estas últimas se vierten los principales lineamientos de la Convención de Belém do Pará y algunas de ellas incorporan el fuero penal para sancionar las violencias más brutales.

La violencia de género en políticas públicas de la Argentina. Años '80 y '90.

Con la recuperación democrática se logra forjar en el país una clara conciencia sobre el respeto por los derechos humanos y este discurso se inserta en buena parte de la sociedad. Asimismo, el intercambio de las organizaciones sociales y políticas de mujeres con el Estado se agilizó y la violencia de género ganó visibilidad en la agenda pública. En el año 1985 se ratificó por ley la CEDAW y luego aparecieron diferentes propuestas como la Subsecretaría de la Mujer que convocó al Primer Encuentro de Centro de Prevención y Asistencia a la Mujer Golpeada. En la provincia de Buenos Aires, se crearon las Comisarías de la Mujer y en la Ciudad de Buenos Aires se lanzó la Línea Mujer, un servicio de atención telefónica gratuita las 24 horas y se inauguraba la Casa Refugio para la Mujer Golpeada (Sanz, 2008).

En los años '90 se implementó la figura del acoso sexual para la administración pública nacional y en el año 1994 se sancionó la ley nacional 24417 de Protección contra la Violencia Familiar. También ese mismo año la CEDAW adquirió rango constitucional. Para ese año alrededor de once provincias tenían programas destinados a abordar la violencia de género y en consonancia trabajaban alrededor de 80 ONG (Sanz 2008; Birgin, 2005).

Teniendo en cuenta las distinciones que realiza Evangelina García Prince (2003) podemos afirmar que estas primeras medidas hasta aquí descriptas se condicen con lo que ella define como enfoques desarrollistas o basados en la Igualdad de Oportunidades. Encontrando su principal limitación en la parcial incorporación de la perspectiva de género. El abordaje asistencialista y tradicional, subyace en los lineamientos de estas acciones donde el peso de la

familia como institución se encontraba por encima del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

Además, durante esos años una gran contradicción se pronunciaba para las mujeres: mientras que por un lado vislumbran mejoras normativas; por el otro, las políticas neoliberales socavaban la propia autonomía de las mujeres. El fenómeno conocido como feminización de la pobreza se intensificó con las políticas económicas de aquellos años. A comienzos del 2000, el 46,5% de las mujeres eran pobres y el 19% indigentes. Las mujeres jefas de hogar alcanzaban un 27,8% y el desempleo femenino llegaba al 18 %, mientras que, la primera causa de muerte materna era por aborto clandestino (Perceval, 2008).

Última Década. Caracterización de una nueva etapa para el tratamiento de la violencia de género en las políticas públicas nacionales.

El año 2003 marcó el inicio de una nueva etapa para la Argentina. El primer gobierno de Néstor Kirchner definió otro rumbo político donde la intervención del Estado se hizo presente formulando numerosas políticas de inclusión social continuadas en los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner. En este marco la ampliación de derechos y la cuestión de género tuvieron un importante lugar.

En materia de violencia contra las mujeres encontramos substanciales formulaciones de políticas públicas que incorporaron por primera vez un enfoque integral de género. Analizaremos, específicamente las que atañen a la violencia en el ámbito doméstico: en primer lugar, el programa Las Víctimas contra las Violencias del Ministerio de Justicia. El mismo fue creado en marzo de 2006 y es coordinado por la Dra. Eva Giberti, especialista en familia y violencia de género.

La creación de este programa tuvo como objetivo prioritario la necesidad de reformular un protocolo de acción que evitara el interrogatorio policial en los casos de abuso sexual, dado que un alto índice de mujeres abandonaba la denuncia por lo tormentoso que resultaba el contacto con la policía (Chaher y Santoro 2010a). Según lo especifica el sitio de Internet, su objetivo principal es dar atención y acompañamiento a las víctimas de violencia familiar y sexual, orientándola hacia un lugar activo que implique su decisión de colaborar en tanto responsabilidad ciudadana.

El programa se compone de tres Brigadas: una contra los delitos sexuales, otra contra la violencia familiar y la última contra la explotación sexual de niñas y niños. A su vez el programa tiene la línea telefónica gratuita 137 para llamar en situaciones de emergencia cuando son casos de violencia doméstica. Un equipo evalúa el llamado y realizan la

intervención domiciliaria si el caso lo requiere. La Brigada contra la violencia familiar se compone por dos policías, una asistente social y una psicóloga. Estas realizan un diagnóstico orientando y acompañando a la víctima en el caso que decida realizar la denuncia. En general, sostiene Giberti (2014), un 40% de las víctimas no realiza la denuncia, se hace un seguimiento telefónico de ellas, durante un mes, para ver cómo siguen y asesorándolas para que denuncien.

De acuerdo a lo expresado por Giberti (2013) en el nombre del programa se encuentra su definición filosófica y política. La concepción de “víctima” al estar acompañada de la expresión “contra” define una posición activa de las mismas. Y de tal forma se opone al lugar de pasividad que impregna en las políticas asistencialistas. Se promueve el empoderamiento de la mujer pues el concepto “contra” significa “oponerse a”. Y asimismo, se pone énfasis en que las víctimas sepan que pueden demandar protección al Estado y este debe garantizárselas. Dicho programa es el primero en la región de América latina que actúa en forma de brigada en situaciones de emergencia concurriendo a la escena donde ocurrió la violencia. En los últimos años este programa ha venido trabajando mancomunadamente con distintas organizaciones sociales y políticas brindando charlas, talleres y capacitaciones en distintos barrios, a modo de conformar una red que sirva de contención a la hora de garantizar la protección de una víctima.

Por otra parte, en el año 2008 entró en funcionamiento la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La jueza Highton de Nolasco fue la encargada de idear y poner en funcionamiento la OVD.

Esta oficina funciona las 24 horas, todos los días del año, y recibe a personas víctimas de cualquier tipo de violencia en sus hogares, sean mujeres, hombres, niñas, niños o adolescentes. Las víctimas son entrevistadas por los equipos interdisciplinarios quienes en base al relato y a ciertos estudios que se requieran, médicos, psiquiátricos o sociales, confeccionan un informe de riesgo. Luego se deriva el caso a un juzgado dentro de los fueros competentes, Civil, Penal, Familiar, o de Menores con el respectivo informe de riesgo. Dicho mecanismo resultó doblemente ágil para el proceso judicial, pues anteriormente los informes de riesgo demoraban casi cuatro meses en confeccionarse y en elevarse al juez. Por lo tanto, también se aligeró la posibilidad de dictar medidas cautelares, como la restricción de acercamiento o exclusión del hogar, que hoy en día se dictaminan dentro de las 48 o 72hs de la denuncia (OVD Corte Suprema de la Nación, Bullentini, 2008, Chaer y Santoro, 2010b).

Otro significativo avance lo representó, en el año 2009, la sanción de la *Ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres*. Se

trata de una ley marco que consta de 45 artículos que implementan medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y a brindar un abordaje integral y multidisciplinario de la violencia de género.

Se enmarca dentro de lo que se conoce en la región como leyes de segunda generación, pues en la misma se fundamenta y se garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención de Belem do Pará.¹ La ley define por violencia contra las mujeres a “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”, incluyendo las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

En cuanto al proceso judicial la ley establece la obligación de que las denuncias efectuadas en las comisarías sean remitidas en un término de 24 horas a la autoridad jurídica que corresponda. También estipula que las mismas puedan realizarse en cualquier fuero, siendo responsabilidad del juez derivar la causa al magistrado competente, habilitando a los jueces de cualquier fuero a dictar medidas preventivas urgentes. Prevé la figura de la “asistente protectora”, es decir un o una acompañante que brinde ayuda y contención a la mujer durante la presentación judicial.

Asimismo, define medidas cautelares e introdujo una novedad fundamental dando por terminados los mecanismos de mediación y conciliación, prohibidos en las recomendaciones internacionales sobre violencia de género.

En julio del 2010 la ley fue reglamentada y se destacaron ciertos aspectos: por ejemplo, el servicio de asistencia jurídica gratuita no debe estar asociado a la situación de pobreza, eliminando dicho requisito para obtener la gratuidad, instando al Ministerio de Justicia a celebrar convenios con organismos públicos o no gubernamentales que posibiliten brindar asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito a las mujeres víctimas. Por otra parte, se facultó al Consejo Nacional de las Mujeres a crear una Comisión Interinstitucional, compuesta por integrantes de las áreas del Poder Ejecutivo Nacional a fin de articular acciones para la efectiva implementación de la ley en todas las provincias. Por último, la reglamentación impulsó la elaboración de una Guía Nacional de Recursos y Servicios de Atención en Violencia.

Otra medidas de trascendencia fueron las modificaciones en el Código Penal. En primer lugar: la eliminación de la figura de avenimiento, que concedía a una víctima de abuso

¹ Esta Convención adquirió rango constitucional en el año 2011.

sexual la posibilidad de perdonar a su victimario casándose con él. Y en segundo lugar: la incorporación de la figura de *femicidio* y *femicidio vinculado*, cuando se produce un homicidio con el propósito de causar sufrimiento a una mujer con la que se mantiene o ha mantenido una relación en el marco de la violencia de género. Asimismo, se eliminó la posibilidad de incorporar atenuantes como la emoción violenta en los casos de femicidios y violencia de género. (Carbajal, 2012b; Lipcovich, 2012).

Por último, cabe mencionar la creación de la Línea 144 a fines del año pasado. La misma tiene por objetivo brindar contención, información y asesoramiento en materia de violencia contra las mujeres. Es gratuita y de alcance nacional funciona las 24 horas, los 365 días del año y depende del Consejo Nacional de las Mujeres. Debido a su reciente implementación todavía no hay datos que permitan analizar su funcionamiento.

Las medidas y políticas públicas enumeradas hasta aquí conforman un conjunto de herramientas que introdujeron cambios sustanciales en el tratamiento de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, las mismas todavía no han desplegado su mayor potencial y en algunas esferas son desconocidas. Un análisis generalizado de sus principales limitaciones indican que: dichas políticas si bien son nacionales su principal ámbito de competencia es la Capital Federal. En el caso del programa Las Víctimas contra las Violencias sólo se ha extendido a las provincias de Chaco y Misiones. En el caso de la OVD, a las provincias de Tucumán, Santiago del Estero, con subsedes en tres localidades, Salta y Santa Cruz. De ellas, sólo la de Santiago capital atiende las 24 horas. En efecto, lo mismo ha ocurrido con la implementación de la Ley 26485 que no ha sido ratificada en todas las provincias y hoy en día convive con leyes locales que tienen postulados que contradicen a la ley nacional pero que igualmente son aplicados por las justicias provinciales.

En cuanto a campañas de difusión estas han sido escasas sobre todo en la televisión de aire, medio masivo de comunicación por excelencia. Para la promoción de la línea gratuita 137 se diseñaron dos spots, con los actores Pablo Echarri y Guillermo Francella, que circularon algunos meses durante el año 2011. Hoy los podemos encontrar en el blog del programa y en el sitio You Tube. Sí debe destacarse que el programa produce importante material gráfico distribuido entre las organizaciones de mujeres, comisarías, hospitales, etc. En cuanto a la sanción de ley 26485 la misma casi no tuvo repercusión en los medios masivos, al igual que la OVD. En general, la difusión de estas políticas se realiza cuando algún caso de violencia de género cobra repercusión y suele difundirse por los noticieros alguna guía de recursos, entrevista a especialistas, etc.

Otra cuestión a zanjar es la reunión de datos estadísticos. Como se dijo anteriormente hoy en día contamos con la producción de datos que surgen a partir de las denuncias realizadas en cada uno de estos organismos, sin embargo: hasta el momento no existe un monitoreo que unifique estas cifras y que permita elaborar diagnósticos más generales del escenario de la violencia denunciada. Por otra parte, existe un gran universo de subregistro que lo componen las mujeres que nunca denuncian, o que no se les toma la denuncia y las que abandonan la denuncia. Por ejemplo, el caso del 40% de mujeres que se comunican con la línea 137 solicitando ayuda pero luego deciden no efectuar la denuncia judicial. Un estudio que logre reunir el registro y subregistro de las distintas instancias nacionales y provinciales intervinientes facilitaría el trazado de un mapa nacional de la violencia de género ejercida en el ámbito doméstico.

Conclusión

De acuerdo a las estadísticas elaboradas en los últimos dos años por el programa Las Víctimas contra las Violencias y por la OVD de la Corte Suprema de la Nación podemos llegar a las siguientes conclusiones: el género del agresor en un 95% es hombre. Entre las víctimas existe un promedio de 70% de mujeres jóvenes y adultas y el 30% restantes son niñas y niños hasta 18 años. Siendo la población de niños de entre 0 a 5 años donde se encuentra la mayoría de los varones agredidos. Los llamados son realizados, en primer lugar, por la víctima; en segundo lugar, por las instituciones adonde la víctima ha recurrido. También hay que dar cuenta que la demanda de este servicio se incrementó considerablemente con los años. Las últimas estadísticas publicadas son de diciembre de 2013 e indican que en ese mes se recibieron 1.422 llamadas realizando 132 intervenciones en terreno. Asimismo, Giberti (2014) sostiene que desde mayo de 2006 hasta diciembre de 2013 se atendió en domicilio a 6774 víctimas, de las cuales 3.515 han sido niños, niñas y adolescentes.

Otro dato que resulta de estas elaboraciones demuestra que la relación que une a la víctima con su victimario es predominantemente de pareja, ex pareja y padres en el caso de los menores. Le siguen en menor porcentaje otras relaciones filiales o noviazgos. Dato importante este último, sobre todo si tenemos en cuenta que la violencia en el noviazgo se encuentra bastante invisibilizada o se le presta menor importancia. Lamentablemente, en reiteradas ocasiones estas violencias terminan en femicidios tal como podemos observar a través de las noticias.

Por último, con respecto al nivel socioeconómico, predomina la denuncia o los llamados de las mujeres de nivel bajo, medio-bajo y medio. Siendo porcentajes ínfimos los que atañen al sector indigente y alto. De acuerdo a estas cifras, y teniendo en cuenta que la violencia no es exclusiva de ninguna clase social, podemos advertir que las mujeres que denuncian son las que más requieren del apoyo institucional. Mientras que en los sectores más altos, podríamos afirmar, se encuentran sujetas a mandatos más ligados al sostenimiento del status y eligen no denunciar para no hacer público su padecer. O porque cuentan con recursos que les permite solucionar la violencia sin judicializar el caso. Y asimismo, tal vez, en ciertas circunstancias, la poderosa influencia de su victimario las desalienta a la denuncia.

Como hemos visto, contamos con herramientas concretas para abordar la violencia contra las mujeres salvo que su plena implementación es una tarea pendiente. En efecto, la tasa de femicidios en la Argentina no ha descendido, su seguimiento lo elabora la asociación civil La Casa del Encuentro en base a un monitoreo de distintos medios del país. Según este informe, en el año 2012 se cometieron 255 femicidios y femicidios vinculados. Uno cada 35 horas. Y durante el año 2013, 295 femicidios y femicidios vinculados. Uno cada 30 horas.

No obstante, el incremento de los femicidios no nos habilita a afirmar que ha aumentado la violencia de género, pues la carencia de registros oficiales anteriores no lo permite. Y menos aún, si comprendemos que la violencia contra las mujeres existe desde la antigüedad y que fue tornándose constante. Sí podemos afirmar que al estar más visibilizadas las violencias las mujeres se animan a denunciar más. Igualmente, tal cosa no es garantía de ninguna mejora sustancial ya que existe un gran número de subregistro y los índices registrados de femicidios siguen siendo muy altos.

A la hora de pensar propuestas que coadyuven al fortalecimiento de las herramientas existentes las estrategias de comunicación se vuelven ideales, pues valen para pergeñar formas de empoderamiento de las mujeres y de la sociedad en general contra la violencia machista. La nueva legislación obliga a los medios masivos de comunicación a no reproducir estereotipos negativos de género, por lo tanto se debe insistir para que éstos acepten la responsabilidad que les concierne. Por otra parte, las campañas de sensibilización tanto en los medios de comunicación masiva como los medios comunitarios son una herramienta para dar a conocer las causas y buscar la comprensión de la problemática. Es una manera de abordar las creencias que justifican la violencia buscando desactivarlas para construir un nuevo imaginario social y nuevas actitudes que den lugar a la igualdad entre hombres y mujeres.

Estamos atravesando un cambio de época en cuanto a las relaciones de género. Consolidar y multiplicar las conquistas de estos últimos años es una tarea incommensurable que debemos darnos en los ámbitos educativos e intelectuales, políticos y territoriales.

Bibliografía

- BIRGIN, H. (edit.) (2005), *Violencia familiar. A diez años de la sanción de la Ley de Violencia Familiar. ¿Una herramienta eficaz?*, Buenos Aires, Editorial Altamira.
- CARBAJAL, M. (2014) “Maltratadas”, Buenos Aires, Editorial Aguilar
- CARBAJAL, M. (2012) “El femicidio tiene dictamen” en Página 12, 16 de septiembre. Disponible en www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-203512-2012-09-16.html (visitado 27/05/13).
- CHAHER, S. y SANTORO, S. (2010a), “Programa las víctimas contra las violencias del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos”. Ficha elaborada para el Sistema de Naciones Unidas en Argentina. Disponible en <http://www.unic.org.ar/prensa/archivos/5%20Programa%20Las%20victimas%20contra%20las%20violencias.pdf> (visitado 17/05/13).
- CHAHER, S. y S. SANTORO (2010b), “Oficina de violencia doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Ficha elaborada para el Sistema de Naciones Unidas en Argentina. Disponible en <http://www.unic.org.ar/prensa/archivos/3%20OVD.pdf> (Visitado 25/05/13).
- GARCIA PRINCE, E. (2003), “Hacia la institucionalización del enfoque de género en políticas públicas”, Caracas, Friedrich Ebert Stiftung.
- GIBERTI, E. (2013), “Paper presentado en el panel Servicios y respuestas multisectoriales para mujeres y niñas sometidas a la violencia”, ONU, 6 de marzo. Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/panels/panel2-paper-eva-giberti.pdf>
- GIBERTI, E. (2014), “Las Violencias y el Género” en Página 12, 1 de abril. Disponible en <http://lasvictimascontralasviolencias.blogspot.com.ar/search?updated-max=2014-05-08T13:33:00-03:00&max-results=3>
- JELIN, E. (1994), “¿Ante, de, en, y?: mujeres y derechos humanos” en *América latina hoy: Revista de ciencias sociales*, Salamanca, Vol. 9, pp. 6-23.
- LIPCOVICH, R. 2012; “Femicidios sin atenuantes” en Página 12, 4 de octubre. Disponible en www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-204841-2012-10-04.html (visitado 27/05/13).
- PANTOJA ASENSIO, M. (2013), “Violencia contra las Mujeres, Políticas Públicas y Comunicación en Argentina. Avances, límites y desafíos de la última década”, Buenos Aires, Tesina de grado, Carrera de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- PERCEVAL, M.C (2008), “Por el derecho a vivir una vida libre de violencias. Reforma legislativa y lineamientos para una política pública contra la violencia de género”, en *Mujer: contra la violencia, por los derechos humanos*, Buenos Aires, Editorial Altamira

Sitios oficiales

- Consejo Nacional de las Mujeres. <http://www.cnm.gov.ar/>
- Línea 144. <http://www.desarrollosocial.gob.ar/linea144/2952>
- Oficina de Violencia Domestica (OVD) de Corte Suprema de Justicia de la Nación. <http://www.csjn.gov.ar/ovd/ovdhome.jsp>
<http://www.justiciasalta.gov.ar/violencia-familiar-salta.php>

- Programa Las víctimas contra las violencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. <http://www.jus.gob.ar/atencion-al-ciudadano/atencion-a-las-victimas/programa-victimas-contra-las-violencias.aspx> Blog: <http://lasvictimascontralasviolencias.blogspot.com/>

Normativa nacional

- Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos donde Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.
- Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual

Normativa internacional

- OEA (1994): Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (CEDAW)
- Naciones Unidas (1975): Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará)